



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 264

Popayán, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MYRIAN ROMERO JOAQUI
C.C. No.25.637.666
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 19-001-31-05-002-2020-00016-00

Advierte el Despacho que los apoderados de las demandadas, en escrito que antecede aportaron poder y contestación a la demanda, las que revisadas, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá al reconocimiento de personería de los respectivos apoderados, su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.709.248 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No.220.977 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.148.966 del C.S. de la J. apoderada de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



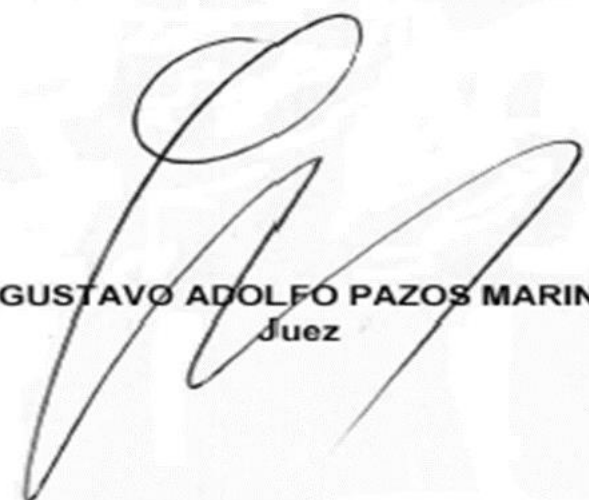
CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia pública virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **Jueves Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: Para efectos de realizar la audiencia pública virtual, los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y llamados en garantía, deberán aportar al correo del juzgado, si no lo han hecho, el correo electrónico de los representantes legales, partes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 123 FIJADO HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO